GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de julio del 2004
No. 20

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 54.- CON EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 229 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 54

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229.- Al que sin autorización legal auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de dos a diez años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Colín de la O.- C. Constantino Acosta Dávila.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de julio del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

CC. SECRETARIOS DE LA "LV" LEGISLATURA LOCAL P R E S E N T E S

C. DIPUTADO VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, diputado presentante, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de México, someto a la consideración de esta H. "LV" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 229 del Código Penal del México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, uno de los principales problemas que aquejan a nuestra entidad, es el relativo a la explotación ilegal de los recursos naturales, específicamente de la de nuestros bosques.

Por ello, el Grupo Parlamentario del partido revolucionario Institucional, preocupado por modernizar nuestro marco normativo local, pone a consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa de decreto con el objeto de sentar una lucha frontal y directa en contra de los taladores clandestinos de nuestros bosques, para lo cual, se propone reformar el artículo 229 del código Penal vigente para el Estado de México, a efecto de impedir que aquellas personas, grupos o mafias, que cometan el delito de tala ilegal, consagrado y tipificado en ese dispositivo legal, se sustraigan de la acción de la

justicia, argumentando que la comisión del delito se perpetró en bienes ejidales, comunales o propiedad privada, y en tal virtud, no compete a las autoridades del fuero común, conocer de dicha conducta.

Así pues, lo que se pretende con la presente Iniciativa es incluir en el texto del primer párrafo del artículo 229 del Código Penal vigente para el Estado Libre y Soberano de México, que en todas aquellas conductas que desglosa dicho precepto consistentes en: auxilio, cooperación, consentimiento o participación en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de los montes o bosques, se precise que este delito se consuma, cuando estas conductas afecten o atenten contra de los montes o bosques del Estado, **cualquiera que sea su régimen de propiedad tenencia o posesión de la tierra.** Y de esta manera no dar cabida a interpretaciones ambiguas o contradictorias, por las cuales puedan quedar sin castigo aquellos delincuentes que lesionan en forma criminal y de manera irreparable, con la comisión de ese delito, los recursos naturales del Estado de México.

No debemos de perder de vista que según datos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, que en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Policía Ministerial, en la entidad se observa la existencia de grupos armados que se dedican a la tala clandestina y saqueo de los recursos naturales de los que son dueños todos los mexiquenses. Tales bandas se consideran de alta peligrosidad, tan es así, que en los aseguramientos realizados de taladores clandestinos, se han decomisado además de motosierras, hachas, vehículos y otros utensilios para la tala, armas de grueso calibre, granadas, radios especiales de comunicación, teléfonos celulares y satelitales; lo que nos da una clara muestra de la peligrosidad de los delincuentes a los que se enfrentan nuestras autoridades.

Por todo lo anterior, los legisladores del Estado de México, estamos obligados a modificar nuestro marco legal en materia penal, con el propósito de defender lo que por derecho le corresponde a los mexiquenses y a sus futuras generaciones, y aplicar con todo rigor, lo que también por derecho le corresponde a los

delincuentes de este tipo, que son, normas severas, drásticas e infranqueables.

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA)

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA)

DIP MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
(RUBRICA)

DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA)

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA)

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO
(RUBRICA)

DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON
(RUBRICA)

DIP. PAULINO COLIN DE LA O
(RUBRICA)

DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA)

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA)

DIP. JAVIER GERONIMO APOLONIO
(RUBRICA)

DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA)

DIP. OCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY
(RUBRICA)

DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA
(RUBRICA)

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA)

DIP. CARLOS FILIBERTO CORTES RAMÍREZ
(RUBRICA)

DIP. JOSE LIVIO MAYA PINEDA
(RUBRICA)

DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA
(RUBRICA)

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA)

DIP. FELIPE RUIZ

DIP. JOSE ADAN

FLORES
(RUBRICA)

IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA)

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA)

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, recibió para efecto de su estudio iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 229 del Código Penal del Estado de México.

Una vez que la citada comisión llevó a cabo el estudio minucioso de la iniciativa y estimándose ampliamente discutida a satisfacción de sus integrantes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la "LV" Legislatura del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa motivo del presente dictamen es el resultado del ejercicio del derecho que los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, confieren a un diputado para promover iniciativas de ley o decreto. En este sentido el Diputado Víctor Humberto Benítez Treviño formuló ante la Soberanía Popular la propuesta legislativa correspondiente, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la "LV" Legislatura.

El objeto de la iniciativa lo constituye la reforma del primer párrafo del artículo 229 del Código Penal del Estado de México, dándole mayor claridad para impedir impunidad ante el delito de la tala ilegal, consagrado y tipificado en ese dispositivo legal.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden diversas razones que expone su autor, en relación con la necesidad, justificación y alcances de la reforma.

Sobre el particular merecen destacarse las siguientes:

Menciona el promovente que sin duda alguna, uno de los principales problemas que aquejan a nuestra Entidad, es el relativo a la explotación ilegal de los recursos naturales, específicamente, de la de nuestros bosques.

Pondera la preocupación por modernizar el marco normativo local y con base en ello, somete a consideración de la Soberanía la iniciativa de decreto, para combatir frontal y directamente a los taladores clandestinos de nuestros bosques.

Agrega que con ello se impedirá que quienes cometan el delito se sustraigan de la acción de la justicia argumentando que la comisión del delito, sé perpetuo en bienes ejidales, comunales o de propiedad privada, en virtud de lo cual no compete a las autoridades del fuero común conocer de dicha conducta.

Así, propone que el primer párrafo, expresamente, precise que este delito se consuma, cuando las conductas enunciadas en el mismo afecten o atenten contra los montes o bosques del Estado, cualquiera que sea su régimen de propiedad tenencia o posesión de la tierra y, de esta manera, no dar cabida a interpretaciones ambiguas o contrarias, por las cuales puedan quedar sin castigo los delincuentes.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, la comisión legislativa de Procuración y Administración de Justicia, advierte la competencia de la Legislatura para su conocimiento y resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra establece:

"**Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

II. a XLVII. ..."

La iniciativa de decreto propone reformar un precepto del Código Penal Sustantivo de la Entidad para dar mayor certeza a la disposición legal relativa al delito de tala ilegal, permitiendo que, con independencia del régimen de propiedad, tenencia o posición de la tierra el delito se consuma cuando las conductas afecten o atenten contra los montes o bosques del Estado.

Los integrantes de la comisión legislativa de Procuración y Administración de Justicia encontramos que la propuesta legislativa se enmarca, en el principio dinámico del derecho, en virtud del cual las disposiciones legales deben ser revisadas permanentemente para ajustarlas a la realidad social y evitar con ello su desfasamiento y en consecuencia su inoperatividad.

Este principio adquiere mayor relevancia tratándose del Código Penal de la Entidad, por ser este el ordenamiento en el que se consagran las disposiciones jurídicas que definen las conductas u omisiones sancionadas por el poder público mediante la imposición de una pena para quienes incurren en ellos, así como la valoración legal total de todos los elementos relacionados con ellas. Materias, que por su trascendencia para la seguridad, el orden y la paz social resultan fundamentales y por lo tanto de obligada actualización.

En el caso particular, la medida legislativa se ubica en el espacio del derecho ambiental y específicamente, en el apartado de los delitos contra el ambiente.

Si bien es cierto, se trata de una dimensión nueva, desde la perspectiva del derecho, sus disposiciones se encaminan a evitar, preservar y restaurar la degradación del

medio que rodea al hombre, y que, afecte directa o indirectamente su salud física y síquica, presente y futura; y su desarrollo, en el caso del Estado de México, debido a sus factores poblacionales y tecnológicos, resulta fundamental para asegurar una mejor calidad de vida de poco más de 11 millones de mexiquenses.

Podemos afirmar que el Derecho Ambiental tiene tres finalidades principales: prevención de daños al ambiente, mejoramiento del medio y su restauración; y en su caso, la reparación del daño a las víctimas. Sin embargo, en ocasiones contiene también aspectos de carácter penal para las personas que mediante conductas gravemente antisociales violentan las disposiciones, ya sea por imprudencia o intencionalidad, mereciendo ser sancionados para complementar las técnicas administrativas, como síntesis de la racionalidad jurídica que se enfrenta a la irracionalidad de quienes deterioran y destruyen el entorno.

Coincidimos, por una parte en que la reforma propuesta contribuye a la certeza del bien jurídico tutelado, y por otra, favorece ampliamente su objeto material y facilita la interpretación y por lo tanto la aplicación de la ley, al precisar que las conductas típicas que describe el propio numeral, redundan en perjuicio de los montes o bosques del Estado cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, mejorando el texto actual cuya imprecisión es generadora de serias dificultades para su aplicación, en menos cabo de la propia administración de justicia del Estado de México.

Advertimos que la propuesta concurre al perfeccionamiento de una disposición muy importante para el combate a la delincuencia ambiental y permitirá a la autoridad ministerial la preparación de la acción procesal con mejores instrumentos jurídicos y al juzgador la normativa necesaria para valorar y sancionar al que sin autorización legal auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o

bosques del Estado, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, pudiéndole aplicar de dos a diez años de prisión y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

En tal virtud, estimamos que tanto formal como materialmente procede la reforma y por lo tanto, nos permitimos concluir con los resolutivos siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 229 del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON (RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE (RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA (RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA (RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ (RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO (RUBRICA).

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ (RUBRICA).

DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA).